



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicado : 2021-00908

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA y en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$1.932.400 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1979 vencida el 20 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$70.700 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1978 vencida el 20 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$72.600 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1989 vencida el 20 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$609.800 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1978 vencida el 20 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$899.900 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 2006 vencida el 20 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$107.200 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1962 vencida el 20 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

7.- Por la suma de \$132.500 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1966 vencida el 20 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$6.900 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 2005 vencida el 20 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$67.400 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1959 vencida el 20 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$84.700 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1949 vencida el 20 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$55.500 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1984 vencida el 20 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$1.401.800 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1847 vencida el 28 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$673.800 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 2945 vencida el 28 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$6.955.700 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 2956 vencida el 28 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$2.298.300 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 2922 vencida el 28 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

16.- Por la suma de \$14.700 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 2933 vencida el 28 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$464.600 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 2924 vencida el 28 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$461.950 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 2926 vencida el 28 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$1.691.400 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 2959 vencida el 28 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de \$1.133.400 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 3191 vencida el 28 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de \$47.800 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 2955 vencida el 28 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$537.500 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1846 vencida el 28 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de \$805.200 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1689 vencida el 28 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de \$214.400 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 2934 vencida el 28 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

25.- Por la suma de \$47.800 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 2958 vencida el 28 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

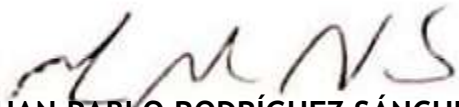
26.- Por la suma de \$96.800 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 2927 vencida el 28 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de \$489.800 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1688 vencida el 28 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**